

PÓLIZA DE SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, si durante la vigencia de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, ocurre un siniestro para el que es necesario designar un ajustador, liquidador o perito independiente, la Compañía propondrá una terna al Asegurado, quien determinará de entre los nombres propuestos, el ajustador, liquidador o perito escogido, tomando en cuenta su especialidad.

De igual manera, se aclara que, de presentarse la solicitud de cambio de ajustador, liquidador o perito independiente, por parte del Asegurado, con posterioridad a su designación, que implique la suspensión del trabajo previamente elaborado por dicho ajustador, liquidador o perito, con relación al siniestro para el cual fue designado, y que genere cualquier tipo de gasto o erogación económica, estos serán de entera responsabilidad y estarán a cargo del Asegurado. Por consiguiente, dichos gastos o erogaciones económicas incurridos por el primer ajustador, liquidador o perito, serán descontados de la liquidación final del siniestro, si tuviese cobertura, caso contrario serán pagados directamente por el Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro número 48915 de 13 de marzo de 2018.